



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00312-00

DEMANDANTE: ORLANDO ANDRADE MARTINEZ C.C. 13.475.683
DEMANDADO: ENOE BUSTOS ESPITIA C.C. 1.091.532.533

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ORLANDO ANDRADE MARTINEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **ENOE BUSTOS ESPITIA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado el primer hecho, se tiene que la fecha de exigibilidad indicada no coincide con evidenciada en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ORLANDO ANDRADE MARTINEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **ENOE BUSTOS ESPITIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a CHARIS PAOLA BARRETA CORREA, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de mayo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5713518308dfec9166a484f64b449f7d43e09226973200c2564df482e4b73bf**

Documento generado en 17/05/2023 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Sucesión. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00316-00

Se encuentra la demanda promovida por **EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCÍA** actuando a través de apoderado judicial donde se solicita se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante NELLY CECILIA GARCÍA LEAL (Q.E.P.D.).

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la pretensión novena y la contenida en el numeral doceavo, se observa, que las mismas, no cumplen con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82, toda vez, en los hechos de la demanda, nada se menciona sobre el fundamento de tales pedimentos.

En ese sentido, deberá hacer las correcciones pertinentes, adjuntando nuevamente la demanda integrando los respectivos hechos.

2. Debe indicar concretamente el ultimo domicilio de la causante conforme lo establece el numeral 2 del articulo 488 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d564de50b1e4f7b3f5e3fcd6bd684971d01ad9719ed9834cae3928ab7ea4e753**

Documento generado en 17/05/2023 12:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00319-00

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: YIMMI YOHANI TORRES LOPEZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JULIO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ**, actuando mediante apoderada y en contra de **YIMMI YOHANI TORRES LOPEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe ajustar las pretensiones, debiendo mencionar el tipo de intereses que pretende, así como las fechas por las cuales solicita el pago de los mismos, debiendo pedirlos en debida forma según el título valor aportado.
2. De la lectura de los hechos, no se extrae el fundamento para el cobro de los intereses corrientes o moratorios según los pretenda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.
3. En el tercer hecho menciona la existencia de varios títulos valores, adeudados, sin embargo, respecto de la presente demanda está cobrando únicamente uno, debiendo aclarar, y complementar la demanda, de ser el caso.
4. Revisado el monto solicitado en la letra de cambio, se observa que su monto corresponde a un proceso de mínima cuantía y no a uno de menor, como erróneamente lo mencionó en el escrito de demanda, debiendo dilucidar esta situación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JULIO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **YIMMI YOHANI TORRES LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **CINDY KATHERINE AGUDELO CONTRERAS**, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de mayo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd126c35041d68351216d3d39ba5b18416dc3a13f0008cd3b3c19bb13e199784**

Documento generado en 17/05/2023 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00320-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897.3
Demandado: ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ C.C 13.478.637

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM actuando a través de apoderado judicial en contra de ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la primera pretensión respecto del pagaré No.191010215, toda vez que no guarda congruencia la fecha en que solicita el reconocimiento de los intereses de plazo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM actuando a través de apoderado judicial en contra de ALIRIO ALFONSO MARTINEZ PAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de mayo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879ca5610bc704cd54f13a582b68ff3b8d45d9dba46d1107c571667fda425ba1**

Documento generado en 17/05/2023 12:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>